



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLV

Victoria, Tam., jueves 23 de julio de 2020.

Número 89

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL

R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.

INFORME de Situación de Deuda Pública Directa e Indirecta al Segundo Trimestre del Ejercicio 2020, del municipio de Reynosa, Tamaulipas..... 2

R. AYUNTAMIENTO RÍO BRAVO, TAM.

REGLAMENTO de Comités Vecinales del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas..... 2

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.

De conformidad con lo señalado en el Artículo 13 Fracción II de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, me permito remitir el **Informe de Situación de Deuda Pública Directa e Indirecta** del Municipio de Reynosa, Tamaulipas al Segundo Trimestre del Ejercicio 2020.

Municipio de Reynosa, Tamaulipas.									
Tipo de Deuda: Directa									
Saldo al 30 de Junio de 2020									
Crédito	Acreedor	Importe Original (En Pesos)	Saldo (En Pesos)	No. de Inscripción o de Acta de la SHCP.	No. de Registro Secretaría de Finanzas del GET.	Tasa de Interés Contratada	Fecha de Vencimiento		
							Día	Mes	Año
001	BANORTE, S.A.	\$ 183,988,059.73	\$121,668,293.61	P28-05-12063	OFICIO No. 01/2012	TIE 28 días + 2.00	25	IV	2027

RESUMEN	IMPORTE (EN PESOS)
SALDO DE DEUDA DIRECTA	\$ 121,668,293.61
SALDO DE DEUDA INDIRECTA	\$ 0
TOTAL	\$ 121,668,293.61

ATENTAMENTE.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- DRA. MAKI ESTHER ORTÍZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ ROMERO.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO RÍO BRAVO, TAM.

CARLOS RAFAEL ULIVARRI LÓPEZ, Presidente Municipal, **LIC. LAURO ENRIQUE NÁJERA GONZÁLEZ**, Secretario del Ayuntamiento, del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Río Bravo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3º, 49, fracciones I y III, 53 y 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole el "**Reglamento Comités Vecinales del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas**", para que una vez realizados los trámites legales correspondientes tenga a bien ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49, fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Que el del Reglamento Comités Vecinales del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, estuvo en consulta pública por el periodo comprendido del 10 al 24 de julio de 2019.

TERCERO. Que el Reglamento Comités Vecinales del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, tiene como objeto establecer, regular las formas y procedimientos para la organización vecinal en la gestión municipal, con el propósito de fortalecer el sistema democrático de gobierno y de propiciar la intervención y colaboración directa y efectiva de las y los habitantes, vecinos y ciudadanos, en la atención integral de los asuntos de carácter general que incumben al gobierno del municipio.

De igual manera, este Reglamento establece y regula las figuras de representación ciudadana, y reconoce aquellas que, constituidas conforme a la legislación común, persigan la misma finalidad que las que establece este ordenamiento.

CUARTO. Que en consecuencia, en el Acuerdo de Cabildo Número III, dictado dentro la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, relativa al Acta de Cabildo No. 34/SAYTO/2020, de fecha 29 de enero de 2020, se aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

Reglamento Comités Vecinales del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas**Título Primero
Disposiciones generales****Capítulo Único
Del ámbito de aplicación y validez**

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público, de interés general y de observancia obligatoria en el territorio correspondiente del municipio de Río Bravo, Tamaulipas.

Artículo 2. Este Reglamento tiene como objeto establecer, regular las formas y procedimientos para la organización vecinal en la gestión municipal, con el propósito de fortalecer el sistema democrático de gobierno y de propiciar la intervención y colaboración directa y efectiva de las y los habitantes, vecinos y ciudadanos, en la atención integral de los asuntos de carácter general que incumben al gobierno del municipio.

De igual manera, este Reglamento establece y regula las figuras de representación ciudadana, y reconoce aquellas que, constituidas conforme a la legislación común, persigan la misma finalidad que las que establece este ordenamiento.

Artículo 3. Para los efectos del artículo anterior, se entenderá por atención integral de los asuntos de carácter general que incumben al gobierno municipal, el diseño, planeación, instrumentación, ejecución, evaluación y control de las políticas, programas, proyectos, obras y servicios públicos municipales.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Audiencia pública:** Al diálogo que establecen las autoridades municipales de forma directa con la ciudadanía en un espacio abierto, a fin de escuchar y recibir personalmente sus propuestas, peticiones, comentarios y sugerencias;
- II. **Comités de vecinos:** A los organismos civiles con carácter no lucrativo formados por la libre y voluntaria adhesión de los residentes de una misma colonia o sector para el logro del bienestar y el desarrollo integral de su comunidad;
- III. **Constitución:** A la Constitución Política del Estado de Tamaulipas;
- IV. **Municipio:** Al territorio donde ejerce su competencia el R. Ayuntamiento de Río Bravo;
- V. **Organización vecinal:** A la estructuración orgánica de las y los vecinos a través de instancias de representación de sus intereses;
- VI. **Padrón de vecinos:** Al listado elaborado por la Secretaría, con base a la información que al efecto le proporcione el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de las y los vecinos que habitan cada sector de la ciudad;
- VII. **R. Ayuntamiento:** Al órgano de Gobierno del Municipio de Río Bravo, de elección popular directa, integrado por la o el Presidente Municipal, las y los Síndicos y las y los Regidores;
- VIII. **Reglamento:** Al presente reglamento;
- IX. **Secretaría:** A la Secretaría de Bienestar Social Municipal; y
- X. **Secretaría del R. Ayuntamiento:** A la Secretaría del Republicano Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas.

Artículo 5. Los comités de vecinos, se basarán en los principios siguientes:

- I. **Democracia:** Se refiere a la igualdad de oportunidades de las y los habitantes del municipio, para participar en la toma de decisiones públicas sin discriminaciones de carácter político, religioso, racial, ideológico, de género o de cualquier otra especie;
- II. **Corresponsabilidad:** Es el compromiso compartido entre las y los ciudadanos y el gobierno de acatar las decisiones mutuamente convenidas; por lo que se tiende a reconocer y garantizar, en la medida de lo posible, los derechos de las y los ciudadanos del municipio y su inclusión sobre los asuntos públicos;
- III. **Inclusión:** Es el fundamento de una gestión pública socialmente responsable que englobe y comprenda todas las opiniones de quienes desean participar; reconozca desigualdades y promueva un desarrollo equitativo en la sociedad, así como de los individuos que la conforman;
- IV. **Solidaridad:** Es la disposición de toda persona de asumir los problemas de otros como propios, contraria a todo egoísmo o interés particular;
- V. **Legalidad:** Es la garantía de que las decisiones de gobierno serán siempre apegadas a derecho, con seguridad para la ciudadanía en el acceso a la información y con la obligación expresa, por parte del gobierno, de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática;
- VI. **Respeto:** Es el reconocimiento pleno a la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos;
- VII. **Tolerancia:** Es la garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la sociedad;

- VIII. Sustentabilidad:** Consiste en que las decisiones asumidas en el presente, aseguren a las generaciones futuras el control y disfrute de los recursos naturales del entorno, con lo cual se logre crear y mantener la armonía entre la sociedad y el ambiente; y
- IX. Equidad:** Asegurar un trato digno en pleno respeto a los derechos humanos y considerando los méritos y condiciones de las y los ciudadanos.

Título Segundo

De las y los Ríoabravenses, habitantes y vecinos del municipio

Capítulo I

De las y los Ríoabravenses y habitantes del municipio

Artículo 6. Son Ríoabravenses las y los nacidos en el municipio de Río Bravo, Tamaulipas. Son habitantes del municipio las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio, sea cual fuese su estado o condición.

Artículo 7. Las y los habitantes del municipio, podrán utilizar, con sujeción a las leyes y reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

Capítulo II

De las y los vecinos

Artículo 8. Conforme al artículo 16 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, son vecinos del municipio:

- I. Las personas que residen de una manera habitual y constante en su territorio durante 6 meses, ejerciendo alguna profesión, oficio, industria, o cualquier medio honesto de vivir.

Artículo 9. La vecindad del municipio se pierde:

- I. Por dejar de residir habitualmente más de 6 meses dentro de su territorio.
- II. Desde el momento de ausentarse del territorio del municipio, siempre que se manifieste que va a cambiarse de residencia o que de cualquier otro modo se pruebe la intención de cambiarla.

La vecindad en un municipio no se perderá cuando el vecino se traslade para residir en otro lugar en virtud de comisión del servicio público de la Federación, del Estado o de algún Municipio de éste, o por ausencia con motivo de estudios o comisiones científicas o artísticas, o por razones de salud.

Capítulo III

De los derechos y deberes de las y los vecinos de Río Bravo

Artículo 10. Conforme al artículo 18 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, son derechos de las y los vecinos del municipio que tengan la calidad de ciudadanas o ciudadanos:

- I. Votar y ser votados para los cargos públicos municipales de elección popular;
- II. Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;
- III. Reunirse para tratar y discutir los asuntos públicos; y
- IV. Los demás que señalen las leyes.

Artículo 11. Conforme al artículo 19 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, son deberes de las y los vecinos del municipio:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas;
- II. Contribuir para los gastos públicos del municipio conforme a las leyes respectivas;
- III. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- IV. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes y reglamentos;
- V. Votar en las elecciones populares, en los términos que señalan la Constitución y su Ley Reglamentaria;
- VI. Desempeñar las funciones electorales y censales para las que fueren nombrados;
- VII. Aceptar y desempeñar los cargos en los organismos que tengan por objeto la colaboración con las autoridades municipales; y
- VIII. Los demás que determinen las leyes, reglamentos y otras disposiciones normativas.

Artículo 12. Las y los habitantes del municipio tendrán los derechos y deberes que dispongan las leyes.

Título Tercero**Capítulo I****De la organización vecinal y la participación ciudadana**

Artículo 13. El R. Ayuntamiento, a través de la Secretaría, promoverá la organización vecinal mediante la constitución de comités de vecinos y el reconocimiento de las figuras de representación que se equiparen a ellos.

Artículo 14. Los comités de vecinos y las figuras de representación que se equiparen a ellos, son los órganos de interlocución entre las y los vecinos y el R. Ayuntamiento, así como de gestión, colaboración, participación y representación vecinal y ciudadana en el desarrollo comunitario, cívico y social de la colonia o sector en que se constituyan.

Artículo 15. Las colonias o sectores serán delimitados por la Secretaría, la cual elaborará un plano que mostrará la división de aquéllas. El plano podrá ser modificado para adecuarlo al crecimiento del municipio, siempre que lo estime necesario el R. Ayuntamiento.

Artículo 16. Para determinar la circunscripción territorial para la constitución de los comités de vecinos y las figuras de representación que se equiparen a ellos, se observarán los siguientes criterios:

- I. Los comités de vecinos y las figuras de representación que se equiparen a ellos, se integrarán con respecto de las características de cada colonia o sector;
- II. Si una colonia estuviere constituida por más de 300 casas habitación, podrá dividirse en sectores; y
- III. Si en una colonia existieren menos de 50 casas habitación, podrá constituir su propio comité de vecinos o, en su caso, siempre que medie acuerdo de la mayoría de las y los vecinos, podrá unirse a otra u otras colindantes para formar un mismo comité de vecinos o una misma figura de representación, siempre y cuando la suma de las casas habitación que les corresponda no exceda de 300 casas.

Artículo 17. Los comités de vecinos serán electos conforme a las siguientes bases generales:

- I. La Secretaría publicará una convocatoria abierta, publicada por lo menos en tres medios de comunicación, por cada colonia o sector, a través de la cual invitará a las y los vecinos a participar en la asamblea en que se vaya a erigir el comité de vecinos, así como a los miembros de su mesa directiva.
- II. La asamblea a que se refiere la fracción anterior, sólo podrá instalarse y sesionar con validez siempre que en primera convocatoria concurra la mitad más uno de las y los vecinos mayores de edad residentes en la colonia o sector de que se trate.

De no existir la asistencia se emitirá una segunda convocatoria para realizar asamblea, a la que deberán de acudir, cuando menos, la tercera parte más uno de las y los vecinos mayores de edad para que se pueda sesionar válidamente.

Desahogadas la primera y segunda convocatoria, sin que se haya generado la asistencia necesaria para sesionar válidamente, se emitirá una tercera, en la que se establecerá que la asamblea se celebrará con las y los vecinos que se presenten en la fecha, hora y lugar establecido y los acuerdos que en ella se tomen, serán válidos.

- III. A la asamblea deberá concurrir una o un servidor público representante de la Secretaría del R. Ayuntamiento, quien deberá certificar la legalidad de la instalación de la asamblea, así como la validez de la elección de su mesa directiva.

Artículo 18. Sólo podrá reconocerse un comité de vecinos o una figura de representación que se equipare a ellos por cada colonia, cuando concurran a la convocatoria la mitad más uno de las y los vecinos mayores de edad residentes en la colonia o sector de que se trate, excepto en el caso que establece la fracción II, del artículo anterior.

Artículo 19. De la asamblea se levantará un acta circunstanciada por el representante de la Secretaría, la cual será firmada por los presentes, incluyendo al representante de la Secretaría del R. Ayuntamiento.

Artículo 20. Para la constatación del quórum para la instalación de la asamblea, a que se refiere la fracción II del artículo 17, se tomará como base el padrón de vecinos referido a la colonia o sector de que se trate.

Artículo 21. Sólo podrán participar en la asamblea y formar parte del comité de vecinos, quienes residan efectivamente en la colonia o sector correspondiente, o tengan el asiento de sus negocios o empresas en él, siempre que sean mayores de edad, identificándose con documento oficial.

Artículo 22. Las mesas directivas de los comités de vecinos deberán integrarse con, al menos, una o un presidente, una o un secretario, una o un tesorero y una o un vocal. Podrán incrementarse sus miembros siempre que las necesidades, actividades y dimensión de los comités de vecinos así lo exijan.

Artículo 23. Las mesas directivas de los comités de vecinos regirán durante un año contado a partir de la fecha de su elección.

La participación de los vecinos en las mesas directivas será honorífica.

Artículo 24. Las mesas directivas de los comités de vecinos y los órganos de dirección de las figuras de representación vecinal que se equiparen a ellos, contarán con personalidad jurídica para realizar gestiones en nombre y representación de las y los vecinos que agrupen sus comités o sus figuras de representación, ante las

dependencias y organismos de la administración pública municipal, siempre que el asunto de que se trate genere un beneficio o evite un perjuicio común. El comité de vecinos no podrá ser presidido por un integrante que, al momento de la designación de la mesa directiva, ostente un cargo de elección popular, o bien forme parte de la estructura de los comités directivos municipal, estatal o nacional de algún partido político.

Artículo 25. Los comités de vecinos podrán crear, para la gestión de sus intereses de manera más específica y directa ante las distintas dependencias municipales, en materias específicas, las comisiones siguientes:

- I. De seguridad vecinal;
- II. De obras, infraestructura y servicios públicos;
- III. De juventud y deporte;
- IV. De educación y cultura;
- V. De acción social y apoyo comunitario;
- VI. De equidad de género;
- VII. De promoción de la organización vecinal y la participación ciudadana; y
- VIII. De fomento y apoyo a la vivienda.

Artículo 26. Cuando resulte necesario, se podrán crear todas las comisiones que, a juicio del comité de vecinos, resulten necesarias para la mejor gestión de sus intereses.

Artículo 27. Las comisiones a que se refiere el artículo anterior, deberán conformarse, cuando menos, por tres vecinos de los cuales una o uno fungirá como presidente, una o uno como secretario y una o uno con el carácter de vocal.

Artículo 28. Las comisiones por conducto de su presidente, estarán obligadas a informar de las gestiones que realicen dentro de los tres días siguientes a éstas, al órgano directivo del comité de vecinos al que correspondan.

Artículo 29. El R. Ayuntamiento, alguna de sus dependencias o autoridades, no podrá intervenir en el gobierno interno de los comités de vecinos o de las figuras de representación que se equiparen a ellos. Éstos tendrán total autonomía para elegir a sus representantes y expedir sus estatutos internos, sin que contravengan a las disposiciones del presente Reglamento.

Capítulo II

De las disposiciones comunes de los comités de vecinos y de las figuras de representación y del registro

Artículo 30. Son atribuciones de los comités de vecinos y de las figuras de representación, las siguientes:

- I. Representar a su colonia o sector, en las gestiones que correspondan, para satisfacer las demandas de las y los vecinos que las constituyen, sin distinción de origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias de cualquier tipo, o cualquier otra que atente contra la dignidad de la persona humana;
- II. Representar a su colonia o sector en los foros y consultas que se lleven a cabo en todas las materias que atañen al gobierno municipal;
- III. Realizar acciones que conlleven al desarrollo vecinal, cultural y cívico de las y los vecinos de la colonia, barrio o sector que los constituyan sin distinciones de las que se especifican en la fracción I de este artículo;
- IV. Facilitar los procesos de consulta permanente y propiciar una democracia más participativa, para crear conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta entre gobernantes y gobernados respecto a la buena marcha de la vida colectiva;
- V. Contribuir al mejoramiento de los servicios en el área de su competencia. Para ello, ejercerá una permanente vigilancia comunicando a la autoridad municipal cualquier irregularidad en su funcionamiento y al mismo tiempo harán propuestas para extender los servicios públicos, mejorar su calidad o introducirlos;
- VI. Promover la mutua ayuda entre las y los residentes de su zona, previendo también la forma de organizarse en caso de emergencias o de cualquier desastre que afecte la vida comunitaria;
- VII. Llevar un libro de registro de las asambleas que se celebren;
- VIII. Rendir un informe anual ante las y los vecinos y la autoridad municipal competente, de las actividades realizadas;
- IX. Presentar un corte de caja mensual de los recursos financieros que ejerzan, ante las y los vecinos y la autoridad municipal correspondiente, quien deberá publicarlo en lugares estratégicos de difusión de la colonia o sector de que se trate;
- X. Celebrar cada mes, cuando menos, asambleas con los vecinos en las cuales se informe del estado que guardan las diversas gestiones que se realizan ante las autoridades municipales, así como el avance de las obras que se realizan; y
- XI. Las demás que les establezcan el presente Reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 31. La Secretaría deberá elaborar y actualizar un padrón municipal de comités de vecinos y de figuras de representación que se equiparen a ellos, cuyo registro deberá realizarse conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 32. Para tener reconocimiento pleno por parte del R. Ayuntamiento y la Secretaría, los comités de vecinos y las figuras de representación, deberán registrarse ante la propia Secretaría.

Artículo 33. Dentro de las 72 horas siguientes a la conclusión de la asamblea para la instalación del comité de vecinos y la elección de su mesa directiva, el representante de la Secretaría, procederá a realizar el registro del comité de vecinos y de su mesa directiva ante la misma Secretaría. Una vez realizado el registro correspondiente, deberá notificarlo al o la presidenta del comité de vecinos.

Artículo 34. Las figuras de representación constituidas, para ser registradas ante la Secretaría, deberán presentar el acta de su asamblea respectiva, en la que se haga constar que fue debidamente constituida conforme al numeral 17 del presente Reglamento.

Artículo 35. Los comités de vecinos y las figuras de representación tendrán la obligación de informar por escrito a la Secretaría, sobre los cambios que se realicen en la composición de su mesa directiva, dentro de los 15 días naturales siguientes a la verificación de aquéllos. A dicha información deberá acompañarse el acta de asamblea que dé cuenta de la modificación de la mesa directiva, así como dicha modificación se realizó con la observancia puntual.

Capítulo III De la participación eventual

Sección Primera De las audiencias

Artículo 36. En las formas de participación ciudadana eventual, cada uno de las y los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, cuando se traten asuntos de su competencia, serán el conducto para la comunicación y diálogo con las y los vecinos, a fin de conocer sus propuestas, demandas y planteamientos de que se traten.

Artículo 37. La audiencia pública constituye una instancia de participación ciudadana a través de la cual las y los Riobravenses podrán exponer, proponer, o solicitar de manera personal y directa al o la Presidenta Municipal o a las y los titulares de las dependencias del gobierno municipal, ante cuya presencia tenga lugar ésta, uno o varios asuntos de su competencia.

Artículo 38. Las y los presidentes de los comités de vecinos y de las figuras de representación que se equiparen a ellos, así como los representantes de los sectores productivos, sociedades civiles y demás formas de organización reconocidas por los ordenamientos jurídicos, podrán acudir a las audiencias públicas para hacer las propuestas que crean conducentes, a efecto de mejorar el desarrollo de las actividades propias de la sociedad establecida en el municipio.

Artículo 39. La autoridad municipal difundirá la convocatoria respectiva con tres días de anticipación a la fecha de realización de la audiencia. Sin perjuicio de que por necesidades del servicio se realice la convocatoria cuando menos con 24 horas de anticipación. La convocatoria de la audiencia se hará llegar a las y los presidentes tanto de los comités de vecinos como de las figuras de representación que se equiparan a ellos, a través de la Secretaría, para que coadyuven a su difusión, con independencia de que se publique en la página oficial de gobierno y, en su caso, en las redes sociales oficiales.

Artículo 40. La autoridad municipal procurará la realización de audiencias públicas en todas las áreas vecinales del municipio, considerando sus colonias o sectores, incluso podrá realizarse en las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal; preferentemente serán realizadas en el lugar donde residan las y los vecinos interesados en la misma, en un solo acto y con la participación de las autoridades municipales competentes, de acuerdo con la materia a que correspondan los asuntos a tratar.

Artículo 41. Las audiencias privadas serán aquellas en las que las y los vecinos de Río Bravo, personalmente acudan ante la autoridad municipal a plantear sus demandas de una manera individual. Deberán solicitarse ante la misma autoridad, proporcionando el nombre del o de los participantes y el asunto sobre el cual tratará la audiencia. Se llevarán a cabo en la fecha y el lugar que la autoridad municipal indique.

Artículo 42. Cuando se trate de asuntos propios de la competencia del o la Presidenta Municipal, siempre que sean delegables, éste podrá delegar su atención, en las audiencias, a la o el servidor público que en razón de la materia resulte competente, de conformidad con el Reglamento del Gobierno Municipal de Río Bravo, Tamaulipas.

Sección Segunda De los foros de consulta

Artículo 43. Los foros de consulta vecinales podrán ser abiertos y cerrados.

Artículo 44. Los foros de consulta vecinales abiertos son un espacio plural e incluyente de interlocución celebrado entre el gobierno municipal y las y los vecinos en general, con la finalidad de discutir asuntos de su interés y recibir, de éstos su parecer, sus propuestas, críticas y prioridades respecto del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas municipales que incidan en su entorno.

Artículo 45. Los foros de consulta vecinales abiertos se convocarán por el comité con una anticipación de diez días hábiles a la fecha en que se llevarán a cabo. La convocatoria deberá contener, cuando menos, el o los asuntos a tratar y el lugar y fecha en que se realizará.

Artículo 46. La convocatoria impresa será distribuida para su conocimiento en el territorio del municipio y será difundida por la Dirección de Comunicación Social, para hacerla del conocimiento de las y los vecinos. La convocatoria se hará llegar tanto a las y los presidentes de los comités de vecinos como a los de las figuras de representación ciudadana, para que coadyuven con la autoridad municipal en la difusión de ésta, en la colonia o sector que representan.

Artículo 47. No podrán someterse a foros de consulta vecinal abiertos, a las disposiciones que traten sobre las materias siguientes:

- I. Tributario o fiscal;
- II. Presupuesto de egresos;
- III. Seguridad;
- IV. Régimen interno municipal; y
- V. Las demás que determinen la Constitución y las leyes.

Artículo 48. Las opiniones, propuestas, planteamientos y ponencias de las y los ciudadanos, podrán obtenerse a través del procedimiento que para el efecto se establece en este Reglamento para los foros de consulta.

Artículo 49. Las conclusiones de las consultas serán elaboradas por la autoridad convocante y se harán públicas.

De igual manera, se harán del conocimiento de las y los vecinos por conducto de los comités y de las figuras de representación, las acciones que, con base en ella, vaya a realizar la autoridad municipal.

Artículo 50. Los foros de consulta cerrados son una instancia de participación en la cual tomarán parte únicamente las personas que expresamente se convoquen para el efecto. Las personas convocadas deberán ser especialistas en la materia de que se trate la consulta. Estos foros serán convocados por el comité, quien hará llegar por escrito y de manera personalizada la convocatoria a los especialistas, la cual deberá contener, cuando menos, el o los asuntos a tratar y el lugar y fecha de su realización.

Artículo 51. Las opiniones, propuestas o planteamientos de las y los vecinos, resultantes de las consultas, abiertas y cerradas, no tendrán carácter vinculatorio; pero serán importantes elementos de juicio para el ejercicio de las actividades del R. Ayuntamiento y sus dependencias.

Artículo 52. El R. Ayuntamiento consultará a los distintos sectores, grupos sociales y personas que se asientan en el municipio en la elaboración de los planes y programas de desarrollo urbano, conforme a la normatividad municipal y estatal aplicable, y pondrá éstos a su consideración, a efecto de recabar opiniones y las observaciones correspondientes.

Artículo 53. Los foros de consulta ciudadana, para su realización, se ajustarán al procedimiento que se establece en el presente Reglamento.

Artículo 54. El procedimiento de participación ciudadana, para el foro de consulta, seguirá, en lo conducente, los lineamientos siguientes:

- I. El procedimiento se iniciará con la publicación del acuerdo de procedencia que emita el comité;
- II. El procedimiento se deberá realizar en mesas por determinados temas a tratar; instalar las mesas de participación y apertura de las mismas, recoger las inquietudes, archivar las ponencias u opiniones y clausura de la mesa;
- III. Al comité le corresponderá preparar el proyecto para la realización de los foros de consulta, una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de sus miembros;
- IV. Dicho proyecto podrá contemplar la utilización de nuevas tecnologías para su organización. La instrumentación de la tecnología sólo podrá ser autorizada por el comité para garantizar la mejor recepción de las propuestas y la autenticidad de las mismas;
- V. En el procedimiento se imprimirán actas o minutas conforme al modelo que se apruebe en el comité, debiendo contener, cuando menos, los datos siguientes:
 - a) Localidad, colonia y sector, de conformidad con la naturaleza del tema a tratar y con la aplicación territorial de procedimiento;
 - b) Las sugerencias o propuestas que hagan las y los ciudadanos;
 - c) Descripción sucinta de los hechos, actos programas o acciones sometidos a consulta; y
 - d) Sello y firmas de la o el presidente y de la o el secretario fedatario del comité.

- VI. Las sugerencias, opiniones o ponencias que realicen o emitan las y los ciudadanos será libre, personal o colegiada y directa;
- VII. Si durante el transcurso del procedimiento se presentara desorden o conflicto civil, o se observará un ambiente de intimidación para la ciudadanía que impida la consecución de los fines del foro de consulta, el comité podrá suspenderlo;
- VIII. Una vez celebrado el procedimiento y efectuada la recopilación de las inquietudes ciudadanas, el comité emitirá la declaratoria de clausura correspondiente. El Comité notificará en un plazo de 15 días hábiles a las dependencias, los resultados finales de la misma; y
- IX. Los hechos, actos programas o acciones que hayan sido objeto del desarrollo del foro, no podrán serlo de uno posterior en un periodo de un año, siempre y cuando se trate de la misma cuestión referida en el procedimiento que se celebró.

Artículo 55. Los planteamientos escritos o verbales, en su caso, deberán ser planteados en términos pacíficos y respetuosos ante la Secretaría, acompañando copia para el recibo correspondiente. La autoridad municipal estará obligada a contestarlos dentro de un término prudente mediante el escrito respectivo.

Artículo 56. Los planteamientos por escrito deberán cumplir, cuando menos, con los requisitos siguientes:

- I. Nombre del o de los promoventes;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Identificación puntual del o de los asuntos a tratar; y
- IV. Identificación de la autoridad municipal competente en razón de la materia de que se trate si se conociere.

Título Cuarto De las prohibiciones y sanciones

Capítulo I De las prohibiciones

Artículo 57. A efecto de salvaguardar lo dispuesto en el presente Reglamento, queda prohibido a las y los integrantes de los comités de vecinos y a las y los de las figuras de representación equiparables a ellos, así como a las y los integrantes del comité, la realización de las conductas siguientes:

- I. Acordar para sí o para un tercero, gratificaciones, compensaciones o cualquier otra retribución por servicios o cualquier otra retribución directa o indirecta derivada del ejercicio de sus facultades y obligaciones;
- II. Valerse de la estructura de los comités o de las figuras de representación equiparables a ellos, para realizar proselitismo religioso, político, partidista o de cualquier índole ajeno al interés general; y
- III. Hacer uso indebido de los recursos con que cuente el comité o las figuras de representación de que se traten.

Capítulo II De las sanciones

Artículo 58. Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento se sancionarán con:

- I. Amonestación. La amonestación podrá ser pública o privada, según las circunstancias del caso;
- II. Destitución del cargo de la mesa directiva;
- III. Suspensión temporal del registro de los comités o de las figuras de representación equiparables a ellos; o
- IV. Suspensión definitiva del registro de los comités o de las figuras de representación equiparables a ellos.

La imposición de las sanciones administrativas previstas en este Reglamento corresponderá a la Secretaría del R. Ayuntamiento.

Artículo 59. Para la imposición de las sanciones se tomará en consideración las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad y frecuencia de la infracción;
- II. La reincidencia; y
- III. Los daños causados.

Artículo 60. Se sancionará con la destitución del cargo que ocupe en la mesa directiva de los comités o de las figuras de representación, cuando se reincida en la inobservancia de la ley.

Artículo 61. Se impondrá la sanción de suspensión temporal del registro de los comités o de las figuras de representación ciudadana, en los casos siguientes:

- I. Cuando la elección del comité de vecinos no se haya realizado contando con el quorum establecido en el artículo 20 del presente ordenamiento; o
- II. Cuando la constitución de las figuras de representación equiparables a los comités no se haga conforme a lo preceptuado en el artículo 17 de este Reglamento.

Artículo 62. Se sancionará con suspensión definitiva del registro de los comités o de las figuras de representación, o de los miembros de ambos, en los casos siguientes:

- I. Cuando realicen cualquier práctica discriminatoria; o
- II. Cuando reincidan en la inobservancia del artículo 17 de este Reglamento para la constitución de los comités o de las figuras de representación ciudadana.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La instalación de los Comités deberá realizarse a más tardar 90 días hábiles después de la entrada en vigor del presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Queda sin efecto cualquier disposición municipal ya existente que se contraponga al presente Reglamento.

Río Bravo, Tamaulipas, a 29 de enero de 2020.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. CARLOS RAFAEL ULIVARRI LÓPEZ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL R.- AYUNTAMIENTO.- LIC. LAURO ENRIQUE NÁJERA GONZÁLEZ.- Rúbrica.**



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLV

Victoria, Tam., jueves 23 de julio de 2020.

Número 89

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.
EDICTO 2152.- Expediente Número 00487/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	2
EDICTO 2153.- Expediente Número 00317/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	2
EDICTO 2154.- Expediente Número 00492/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	2
EDICTO 2198.- Expediente Número 00366/2019, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Prescripción Negativa de Hipoteca.	2
EDICTO 2217.- Expediente 00465/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	3
EDICTO 2218.- Expediente Número 00304/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	3
EDICTO 2219.- Expediente Número 00339/2020, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	3
EDICTO 2220.- Expediente Número 00316/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	3
EDICTO 2221.- Expediente Número 00311/2020, relativo al Juicio de Sucesión Intestamentaria.	3
EDICTO 2222.- Expediente Número 00139/2020 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	4
EDICTO 2223.- Expediente Número 00256/2020 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	4
EDICTO 2224.- Expediente Número 00277/2020 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	4
EDICTO 2225.- Expediente Número 00278/2020 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	4
EDICTO 2226.- Expediente Número 00365/2020, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	5
EDICTO 2227.- Expediente Número 00343/2020 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	5
EDICTO 2228.- Expediente Número 00373/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario	5
EDICTO 2229.- Expediente Número 00397/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	5
EDICTO 2230.- Expediente Número 00294/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	5

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veintitrés de junio del año en curso el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ordenó la radicación del Expediente Número 00487/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ONÉSIMO URBINA GARCIA, denunciado por JUANA RIVERA ARELLANO, y la publicación de edictos por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo a una junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 772, 781, 782 y 783 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 24 de junio de 2020.- Con firma electrónica de la Secretaria de Acuerdos, en Atención a lo establecido en los artículos 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas (se anexa constancia de firma electrónica).- Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

2152.- Julio 14 y 23.- 2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo De Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha ocho del mes de junio del año dos mil veinte, ordenó la radicación del Expediente Número 00317/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA TERESA DE ANDA ROCHA, denunciado por los C.C. MARÍA TERESA ZAVALA DE ANDA Y ERNESTO ARMANDO ZAVALA DE ANDA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los 25 de junio de 2020.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ZOILA ALICIA CERNA AMOR.- Rúbrica.

2153.- Julio 14 y 23.- 2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo De Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veintitrés de junio del año en curso el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ordenó la radicación del Expediente Número 00492/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA ISABEL GÓMEZ CURIEL, denunciado por HUGO ERNESTO JOFRE CHÁVEZ, y la publicación de edictos por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo a una junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 772, 781, 782 y 783 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 24 de junio de 2020.- Con firma electrónica de la Secretaria de Acuerdos, en Atención a lo establecido en los artículos 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas (se anexa constancia de firma electrónica).- Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

2154.- Julio 14 y 23.- 2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

FIANZAS COMERCIAL AMÉRICA S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA.
PRESENTE:-

Por auto de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, el Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radicó el Expediente Número 00366/2019 relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Prescripción Negativa de Hipoteca promovido por ARGELIA VELA GARCIA DE ORTEGA, en contra de FIANZAS COMERCIAL AMÉRICA S.A. DE C.V., ordenándose en fecha trece de enero del año dos mil veinte el presente edicto, para su emplazamiento.

Publíquese Edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta ciudad, emplazándose a Juicio, haciéndole saber que tiene el término de sesenta días a partir de su última publicación para que presente su contestación, fijándose de igual forma copia del mismo en la Puerta del Juzgado y quedando a su disposición las copias del traslado en la Secretaria del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamps., 20 de enero de 2020.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. NOEMÍ MARTÍNEZ LEIJA.- Rúbrica.

2198.- Julio 21, 22 y 23.- 3v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha dos de julio de dos mil veinte, el Expediente 00465/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JORGE ALBERTO FLORES OJEDA, denunciado por LETICIA FLORES OJEDA Y OSCAR GERARDO FLORES OJEDA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los Periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad. DOY FE.

Se precisa que el presente edicto es firmado electrónicamente en virtud de lo previsto por el punto quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020, emitido por la de la secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

H. Matamoros, Tam., a 03 de julio de 2020.- Secretaria de Acuerdos, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.

2217.- Julio 23.- 1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha diez de junio del dos mil veinte, el ciudadano Maestro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00304/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta HERMELINDA GONZÁLEZ GARZA, promovido por el Ciudadano SANTIAGO VLADIMIR GONZÁLEZ GARZA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 10 de junio 2020.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

2218.- Julio 23.- 1v.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Lic. Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, Encargado de Despacho Del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar, quien actúa con Testigos

de Asistencia, La Licenciada Elsa Isabel Perez Del Ángel y C. Esperanza Cruz Pérez, en cumplimiento al auto de fecha 29 de junio de 2020, se ordenó la radicación del Expediente Número 00339/2020, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ RIVERA, denunciado por MAYANIN BLANCO CASTRO, GUADALUPE IZBETH HERNANDEZ BLANCO, JUANA IZBETH HERNANDEZ BLANCO, VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ BLANCO Y LEOBARDO VIMAEI HERNANDEZ BLANCO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a 30 de junio de 2020.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. ELSA ISABEL PÉREZ DEL ÁNGEL.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, C. ESPERANZA CRUZ PÉREZ.- Rúbrica.

2219.- Julio 23.- 1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badiño, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN DUEÑAS MARTÍNEZ, quien falleciera en fecha: (06) seis de marzo de (2020) dos mil veinte, en ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por la C. MARÍA ALBERTA MARTÍNEZ GARCIA.

Expediente registrado bajo el Número 00316/2020, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 03 de julio de 2020.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

2220.- Julio 23.- 1v.

EDICTO**Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha 23 de junio del 2020 ordenó la radicación del Expediente 00311/2020, relativo al Juicio de Sucesión Intestamentaria

a bienes de NATALIA MAGDALENA JUÁREZ DÍAZ denunciado por ANA ROSARIO SALVATIERRA JUÁREZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren, dentro de quince días contados desde la fecha de publicación del edicto ordenado.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a 23 de junio de 2020.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

2221.- Julio 23.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha doce de febrero de dos mil veinte, ordenó la radicación del Expediente Número 00139/2020 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EDUARDO FLORES HERNANDEZ, quien falleció el 17 de noviembre de 2019, en ciudad Madero, Tamaulipas, siendo su último domicilio en la ciudad Madero denunciado por ROCÍO FEDERICA SALOMÓN LARA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 25 de febrero de 2020.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

2222.- Julio 23.- 1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Décimo Tercer Distrito Judicial.
Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

EL C. Licenciado Víctor Alfonso Vargas Dueñas, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, quien actúa con testigos de asistencia, por auto de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00256/2020 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HERMENEGILDO MORALES REYES promovido por JOSÉ HERMENEGILDO MORALES AMAYA.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

Río Bravo, Tam.; a 23 de junio de 2020.- Testigos de Asistencia.- LIC. PERLA PATRICIA HERNANDEZ QUINTERO.- Rúbrica.- LIC. JOSÉ ARTURO ESCORZA HUIZAR.- Rúbrica.

2223.- Julio 23.- 1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Décimo Tercer Distrito Judicial.
Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

EL C. Licenciado Víctor Alfonso Vargas Dueñas, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, quien actúa con Testigos De Asistencia, por auto de fecha tres de junio del año dos mil veinte, ordenó la radicación del Expediente Número 00277/2020 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LEONEL GALVÁN SERNA promovido por MA. DE JESÚS GALVÁN CERNA.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

Río Bravo, Tam.; a 15 de junio de 2020.- Testigos de Asistencia.- LIC. PERLA PATRICIA HERNANDEZ QUINTERO.- Rúbrica.- LIC. ERIK REYNA VELOQUIO.- Rúbrica.

2224.- Julio 23.- 1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Décimo Tercer Distrito Judicial.
Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

EL C. Licenciado Víctor Alfonso Vargas Dueñas, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, quien actúa con testigos de asistencia, por auto de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00278/2020 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCA SAUCEDA JUÁREZ, promovido por MANUEL CASTELLANO SAUCEDO

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

Río Bravo, Tam.; a 23 de junio de 2020.- Testigos de Asistencia.- LIC. PERLA PATRICIA HERNANDEZ QUINTERO.- Rúbrica.- LIC. JOSÉ ARTURO ESCORZA HUIZAR.- Rúbrica.

2225.- Julio 23.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciocho de marzo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00365/2020, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, denunciado por los C.C. MINERVA CASTAÑEDA LONGORIA, JESÚS MARTÍNEZ CASTAÑEDA, DANIELA MARTÍNEZ CASTAÑEDA, MILAGROS DEL SAGRARIO MARTÍNEZ CASTAÑEDA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

Ciudad Victoria, Tam., 01 de julio de 2020.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

2226.- Julio 23.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de dieciocho de marzo de dos mil veinte, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 00343/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LEOPOLDO GARCIA BARRANCO denunciado por MARÍA ELENA NEGRETE HINOJOSA, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 18 de Junio del 2020.- La LIC. LIZETT BETZAYRA HERNANDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, el presente documento se firma electrónicamente con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la firma electrónica avanzada del estado de Tamaulipas, y, en atención al oficio SEC/1215/2020 de siete de mayo en curso.

2227.- Julio 23.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha cuatro de junio de dos mil veinte, el Expediente 00373/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ DE LA PAZ MARTÍNEZ HERNANDEZ, denunciado por ALICIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los Periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad. DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 08 de junio de 2020.- Secretaria de Acuerdos, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.

2228.- Julio 23.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha 04 de junio de 2020, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00397/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ADÁN VÁZQUEZ DE LOS REYES, denunciado por la C. GRISELDA HUERTA GAMBOA; ordenando la C. Juez de los autos, Lic. Antonia Pérez Anda, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 09 de junio de 2020.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍN.- Rúbrica.

2229.- Julio 23.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. AMELIA PEREZ MEDINA, quien falleciera en fecha: (04) cuatro días del mes de enero de (2020) dos mil veinte, en Tampico, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por la C. GLORIA MEDINA RAMÍREZ.

Expediente registrado bajo el Número 00294/2020, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los (23) veintitrés días del mes de junio del año (2020) dos mil veinte.- DOY FE.

Secretaría de Acuerdos, LIC. ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

2230.- Julio 23.- 1v.
